BOLETÍN OFICIAL
BOPA
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 441 XI LEGISLATURA 27 de octubre de 2020

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

– 11-20/PPL-000001, Proposición de Ley de Texto Normativo por el que se adoptan medidas en materia de plazos concesionales y se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (*Dictamen de la comisión*) 2

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

– 11-20/ACME-000033, Plazo de presentación en el Registro General del Parlamento de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 4 de noviembre de 2020 11

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

– 11-20/PPPA-000001, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de octubre de 2020, por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz 13

BOPA_11_441

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

11-20/PPL-000001, Proposición de Ley de Texto Normativo por el que se adoptan medidas en materia de plazos concesionales y se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía

Dictamen de la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Sesión celebrada el 14 de octubre de 2020
Orden de publicación de 20 de octubre de 2020

A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2020, ha debatido la Proposición de Ley de Texto Normativo por el que se adoptan medidas en materia de plazos concesionales y se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (expediente 11-20/PPL-000001), y ha aprobado el siguiente

DICTAMEN

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY 21/2007, DE 18 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LOS PUERTOS DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE PLAZOS CONCESIONALES

La presente modificación de la ley se dicta al amparo del artículo 64.1.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la comunidad autónoma la competencia en puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos, y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

Con esta modificación legislativa se pretende regular las concesiones portuarias de competencia autonómica.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, fueron otorgadas por el Estado, en la mayoría de los casos, y por la comunidad autónoma, en otros, grandes concesiones, con gran relevancia nacional e internacional, que fueron construidas al amparo de concesiones de carácter demanial para la construcción y explotación de instalaciones portuarias, estableciendo en sus títulos plazos que iban de los 50 a los 99 años.

La citada Ley de Costas introdujo cambios muy relevantes en la regulación del dominio público marítimo-terrestre, con gran impacto económico y social.

BOPA_11_441

Esta ley surge con la voluntad de dotar de una mayor seguridad jurídica a las relaciones jurídicas que se dan en el litoral, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, han introducido cambios relevantes en la legislación de Costas, que, entre otras cosas, establece un nuevo régimen para los plazos concesionales.

Al asentarse las concesiones portuarias de las comunidades autónomas sobre porciones de dominio público marítimo-terrestre, ello crea una situación de inseguridad jurídica en cuanto al régimen de plazos que hace necesario clarificar, lo que ha llevado a otras comunidades autónomas con competencia en materia de puertos a regular normativamente la materia.

Toda esta situación afecta gravemente a las concesiones portuarias competencia de esta comunidad autónoma.

La realidad jurídica, social y económica de los títulos concesionales afectados es de una enorme complejidad y trascendencia, y desarrollan una importante actividad económica con un gran número de agentes implicados, resultando afectadas concesiones con una gran relevancia de orden económico, social, turístico e incluso estratégico para el interés público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cabe destacar al respecto que, para la prestación de los servicios portuarios que realizan, mantienen en sus plantillas un gran número de puestos de trabajo; además, en su conjunto, gestionan como elementos cedibles a terceros atraques locales y, en algunas instalaciones, apartamentos. Desde la fecha de su otorgamiento y hasta la actualidad, se han venido produciendo sucesivas transmisiones de los referidos elementos concesionales por todo el plazo concesional previsto en sus títulos.

A la vista de los antecedentes expuestos, la situación existente requiere una necesaria modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, al objeto de establecer un marco que otorgue seguridad jurídica a todas las partes implicadas, que incluye entre otros a concesionarios, cesionarios de elementos concesionales, relaciones comerciales y laborales. Asimismo, debe insistirse en la trascendencia social y económica de la regulación normativa, al existir intereses y derechos afectados de gran importancia cualitativa y cuantitativa que requieren que se clarifique el régimen de plazos y de posibilidades de prórrogas de los mismos de aplicación a dichos títulos. Todo ello respetando el vigente marco regulador del dominio público marítimo-terrestre estatal sobre el que se asientan nuestros puertos.

Por otra parte, se pretende aprovechar la presente reforma para modificar el plazo en las concesiones demaniales, elemento esencial para la gestión del sistema portuario andaluz. Ello, dado que las nuevas necesidades de inversión o la competitividad de las ya otorgadas requieren periodos de amortización más largos, que sobrepasan los plazos concesionales de 30 años máximos que la legislación vigente autoriza.

Además, se ha producido una homogeneización de los máximos plazos concesionales portuarios en las autoridades portuarias estatales de toda España con los existentes en los puertos europeos, con el objeto de que el sector portuario nacional esté en igualdad de condiciones competitivas en el escenario internacional y no sea una debilidad para la captación de inversión privada. Ello lleva, dentro de las evidentes diferencias de escala, a estimar oportuno repetir esa homogeneización en los puertos autonómicos con respecto a los del Estado y de otras comunidades autónomas.

BOPA_11_441

Así, las medidas que, en este sentido, se adoptan en la presente ley van dirigidas, básicamente, al incremento del plazo de las concesiones demaniales portuarias, elevándolo al límite máximo de 30 o 50 años, y permitir prórrogas extraordinarias a las concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando la concesionaria se comprometa a llevar a cabo determinadas actuaciones de inversión o aportación económica y concurran razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen.

Ello lleva aparejada la necesidad de introducir la correspondiente norma de derecho transitorio, que posibilite a las concesiones otorgadas con anterioridad a la presente modificación acceder a dichas prórrogas, siempre y cuando las mismas cumplan una serie de requisitos.

Por dicho motivo, el presente texto normativo tiene un artículo único, en el cual se modifica un artículo; se introducen tres nuevas disposiciones transitorias a la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y se incorpora una disposición final que establece la inmediata entrada en vigor de la presente ley.

Artículo único. *Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.*

PRIMERO. Se modifica el artículo 24, que pasa a tener la siguiente redacción:

«*Artículo 24*.

1. La ocupación del dominio público portuario con obras o instalaciones fijas, así como cualquier tipo de ocupación por plazo superior a tres años, estará sujeta a concesión.

El título de otorgamiento determinará el plazo de la concesión y sus posibles prórrogas, sin que el plazo total pueda exceder de 50 años.

Para la fijación del mismo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Vinculación del objeto de la concesión a la actividad portuaria.

b) Disponibilidad de espacio de dominio público portuario.

c) Volumen de inversión y estudio económico-financiero.

d) Plazo de ejecución de las obras contenidas en el proyecto.

e) Adecuación a la planificación y gestión portuarias.

f) Incremento de actividad que genere el puerto y creación de empleo consecuencia de dicho incremento.

g) Vida útil de la inversión a realizar por el concesionario.

h) Compromisos de mejora medioambiental en el puerto y su entorno durante la concesión.

2. El plazo de la concesión será improrrogable, excepto en los siguientes supuestos:

A) Cuando en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente o, de no haberse previsto, concurra el supuesto establecido en el artículo 27.2 *d)* de la presente ley. En estos casos, a petición de la concesionaria y a juicio de la Administración portuaria, podrá ser prorrogada la concesión, sin que la suma de los plazos de las prórrogas pueda superar la mitad del plazo inicialmente otorgado, y en ningún caso este plazo inicial, unido al de las prórrogas, podrá superar el plazo máximo de 50 años.

BOPA_11_441

En los supuestos establecidos en el artículo 27.2 d), tanto la inversión a realizar por el solicitante como el procedimiento a seguir se realizarán conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

B) Excepcionalmente, aunque en el título de otorgamiento no se haya previsto la posibilidad de prórroga, en aquellas concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando la concesionaria se comprometa a llevar a cabo alguna de las actuaciones previstas en los apartados siguientes y concurran razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen, la Consejería competente en materia de Puertos podrá autorizar prórrogas no previstas en los títulos.

Las referidas actuaciones son:

B1) Llevar a cabo un nueva inversión relevante, no prevista en el título original, que suponga una mejora cualitativa y cuantitativa del empleo, de la eficacia global y de la competitividad de la actividad desarrollada, tanto en la concesión como, en su caso, en la concesión modificada por ampliación de su superficie, siempre que formen una unidad de explotación y que, a juicio de la referida Administración, sea de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias y la prevención de daños medioambientales en el entorno portuario, la mejora de la sostenibilidad ambiental y la sensibilización para la preservación y mejora del medioambiente o suponga la introducción de nuevas tecnologías, como la digitalización de infraestructuras o procesos que incrementen su competitividad y que, en todo caso, sea superior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión, se entiende este como el correspondiente al inicialmente previsto en la concesión, así como a las inversiones de desarrollo de dicho proyecto inicial aprobadas durante la vida de concesión (presupuesto de ejecución material).

B2) Llevar a cabo una aportación económica, que no tendrá naturaleza tributaria, a la financiación de infraestructuras portuarias para la mejora de la posición competitiva de los puertos de Andalucía, cuyo importe, en todo caso, sea superior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión.

B3) Una combinación de ambos supuestos, siempre que la suma de los importes comprometidos no sea inferior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión.

Los compromisos descritos en los apartados anteriores deberán estar íntegramente ejecutados en el plazo de los cuatro primeros años, a contar desde la resolución de prórroga.

En el supuesto de que la entidad concesionaria sea un club náutico u otra entidad deportiva sin fines lucrativos, dichos compromisos deberán ejecutarse en el plazo de los seis primeros años, a contar desde la resolución de prórroga.

La prórroga establecida en el apartado B se regulará conforme al procedimiento previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 25 de la presente ley, con las especialidades establecidas en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Las concesionarias deberán presentar una solicitud en la que indicarán la concesión respecto de la que solicita la prórroga, el plazo por el que la solicita y la inversión o aportación económica que se propone. Dicha solicitud será resuelta por la Consejería competente en materia de Puertos, previo informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

BOPA_11_441

A la referida solicitud habrán de adjuntar la siguiente documentación:

a) Documento técnico que describa las características de las obras o debida referencia al mismo, en caso de que este obrase en la Agencia, así como la documentación o estudios necesarios para la obtención del instrumento de prevención y control ambiental a que se encuentre sometido.

b) Estudio económico-financiero de viabilidad de la concesión, que justifique la necesidad de la prórroga y los nuevos compromisos que se pretenden cumplir, entre los que figurarán la previsión de la creación de empleo y la metodología utilizada para dicha estimación.

c) Documentación acreditativa de las inversiones tanto inicialmente previstas en la concesión como de desarrollo del proyecto inicial, ejecutadas y aprobadas por la Administración competente.

d) Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito y auditadas por firma auditora externa, de los tres últimos ejercicios.

e) Dictamen emitido por una auditoría técnica externa e independiente, que verifique el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento de las obras e instalaciones de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios portuarios que constituyen el soporte material de la concesión. Para estos cometidos, la Agencia designará a la entidad encargada de realizar el dictamen de entre las cinco propuestas por la concesionaria, a su costa, en base a los parámetros fijados por la Agencia.

f) Propuesta de Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas, actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

g) Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las obligaciones con la Seguridad Social.

h) Declaración responsable de no estar incurso en incapacidad o prohibición para contratar.

La solicitud deberá presentarse, en todo caso, con anterioridad al inicio del penúltimo año del plazo de concesión, siendo requisito indispensable para su tramitación que el interesado se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones concesionales establecidas en la presente ley y las que resulten del título otorgado.

4. El informe al que se refiere el presente artículo se emitirá teniendo en cuenta:

a) Si las concesiones son de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo y concurren razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que aconsejen su prórroga.

b) Si, durante la vida de la concesión, el titular de la misma ha cumplido las prescripciones previstas en el título de otorgamiento, no habiendo sido sancionado por infracción grave.

c) Si la inversión propuesta o aportación económica tiene las características detalladas en el apartado B) del presente artículo.

d) El volumen de inversión y/o aportación económica comprometida y el plazo en el que se comprometen a realizarlos.

e) La vida útil de la inversión.

f) La memoria económico-financiera de la concesión en el momento de su otorgamiento y en el momento de la solicitud de prórroga de plazo.

5. La prórroga de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por la concesionaria con anterioridad a la resolución de otorgamiento.

En estos supuestos, la prórroga no podrá ser superior al plazo inicialmente previsto en su título de otorgamiento y, en ningún caso, el plazo total del otorgamiento unido al de la prórroga podrá superar el plazo máximo de 50 años, y excepcionalmente para las estratégicas o relevantes podrá llegar hasta los 75 años. Asimismo, se requerirá que haya transcurrido al menos una tercera parte del plazo de la concesión inicial.

En las concesiones prorrogadas por el plazo máximo de 75 años, el correspondiente instrumento de prevención y control ambiental deberá contener una evaluación bianual del cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras en él contenidas. De dicha evaluación deberá trasladarse copia a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y al ayuntamiento en cuyo término municipal se asiente la instalación portuaria.

La prórroga de la concesión determinará la aprobación del Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas, actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

Si una vez realizada la prórroga la concesionaria impugna las cláusulas que fueron aceptadas por ella, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía estará facultada para declarar extinguido el título, salvo cuando aquellas hubiesen sido declaradas ilegales.

La prórroga del plazo de la concesión no será tenida en cuenta a efectos de la valoración del rescate, de la revisión de la concesión o de la indemnización por cualquier causa a la concesionaria».

SEGUNDO. Se introducen las siguientes disposiciones transitorias.

«Disposición transitoria séptima. Plazo máximo de las concesiones vigentes a la entrada en vigor de esta ley que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se considera en todo caso incompatible con los criterios de ocupación del dominio público portuario establecidos en esta ley el mantenimiento de concesiones otorgadas por plazo superior al máximo plazo inicial de las concesiones portuarias del Estado previsto en el artículo 24.1 de la presente norma, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En todos estos casos, las concesiones vigentes a la entrada en vigor de la presente disposición se entenderán otorgadas por el plazo previsto en su título, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo inicial de las concesiones portuarias del Estado previsto en el artículo 24.1 de la presente norma, que se contará desde la entrada en vigor de la referida Ley 27/1992, sin que quepa ampliación de la concesión, salvo en los casos contemplados en la disposición transitoria octava de la presente ley.

Disposición transitoria octava. Ampliación, hasta su período inicial del plazo de las concesiones vigentes que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y cuyo plazo máximo se ha reducido por aplicación de lo previsto en la disposición transitoria séptima.

1. Excepcionalmente, y cuando concurran razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen, el plazo inicial de las concesiones vigentes que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la

Marina Mercante, y a las que la aplicación de lo previsto en la disposición transitoria anterior suponga una extinción anticipada del título concesional, podrá ser ampliado hasta 50 años más como máximo, siempre que la concesionaria se comprometa a la realización de inversiones relevantes, para el puerto o sistema portuario andaluz, que supongan una mejora de la eficacia global y de la competitividad de la actividad desarrollada, tanto en la concesión como, en su caso, en la concesión modificada por ampliación de su superficie, siempre que formen una unidad de explotación.

Dicha ampliación se otorgará, a petición del titular y previo informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la Consejería competente en materia de Puertos, de conformidad con lo previsto en la presente disposición.

El otorgamiento de la ampliación tendrá carácter reglado, siempre que la entidad concesionaria se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones concesionales establecidas en la presente ley y las que resulten del título otorgado.

2. Serán susceptibles de ser consideradas inversiones relevantes a los efectos previstos en el apartado anterior las que reúnan los requisitos siguientes:

a) No estar previstas en el título constitutivo original.

b) No haber sido computadas a efectos de prórrogas previamente adoptadas.

c) Mejorar alguno de los siguientes aspectos: la productividad; la eficiencia energética; la calidad ambiental, la mejora de la sostenibilidad ambiental y la sensibilización para la preservación y mejora del medio ambiente; las operaciones portuarias; la introducción de nuevas tecnologías, como la digitalización de las infraestructuras; los nuevos procesos que incrementen la competitividad, y la responsabilidad social corporativa y mejora social y de la población.

La inversión mínima que la concesionaria deberá efectuar será del 0,50% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión, se entiende éste como el correspondiente al inicialmente previsto en la concesión, así como a las inversiones de desarrollo de dicho proyecto inicial aprobadas durante la vida de la concesión (presupuesto de ejecución material) en el momento de efectuar la solicitud, por cada año de ampliación solicitado, con una inversión mínima que se sitúe en el 20% para las estratégicas y máximo del 5% para el resto del referido valor de las instalaciones, según las características de la empresa concesionaria, debiendo estar ejecutada como máximo en un plazo equivalente a la mitad de la ampliación.

3. Las titulares de las concesiones deberán presentar una solicitud en la que indicarán la concesión respecto de la que solicita la ampliación, el plazo por el que la solicita y la inversión que se propone para su calificación como relevante a efectos de la ampliación.

A la referida solicitud habrán de adjuntar la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de las circunstancias excepcionales que motivan la ampliación.

b) Documento técnico que describa las características de las inversiones o debida referencia al mismo, en caso de que éste obrase en la Agencia.

c) Estudio económico-financiero que justifique la viabilidad de la concesión con los nuevos compromisos que se pretenden cumplir y la ampliación solicitada.

d) Documentación acreditativa de las inversiones, tanto inicialmente previstas en la concesión como de desarrollo del proyecto inicial, ejecutadas y aprobadas por la Administración competente.

e) Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito y auditadas por firma auditora externa, de los tres últimos ejercicios.

f) Dictamen emitido por una auditoría técnica externa e independiente, que verifique el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento de las obras e instalaciones de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios portuarios que constituyen el soporte material de la concesión. Para estos cometidos, la Agencia designará a la entidad encargada de realizar el dictamen de entre las cinco propuestas presentadas por la concesionaria, a su costa, en base a los parámetros fijados por la Agencia.

g) Propuesta de Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas, actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

h) Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las obligaciones con la Seguridad Social.

i) Declaración responsable de no estar incurso en incapacidad o prohibición para contratar.

La solicitud de ampliación deberá presentarse en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición, siendo requisito indispensable para su tramitación que el interesado se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones concesionales establecidas en la presente ley y las que resulten del título otorgado.

En lo no previsto en la presente disposición transitoria en cuanto al procedimiento, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la presente norma.

4. Tramitado el procedimiento, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía emitirá informe, y la Consejería competente en materia de Puertos resolverá, teniendo en cuenta:

a) El tiempo restante de vigencia de la concesión inicial.

b) El volumen de inversión realizada durante la vigencia de la concesión y autorizada por la Administración portuaria, en su caso.

c) El volumen de inversión nueva comprometida.

d) La vida útil de la inversión, tanto realizada como nueva.

e) La memoria económico-financiera de la concesión en el momento de su otorgamiento, si obrara, y en el momento de la solicitud de ampliación de plazo.

La ampliación se podrá otorgar por un plazo que no podrá superar las dos quintas partes del plazo previsto en el título original.

Asimismo, la ampliación de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por el concesionario con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la ampliación y la aprobación del Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.

Si la modificación de las condiciones implicara un aumento elevado de las tasas de ocupación privativa y aprovechamiento especial del título, sin que haya cambiado la superficie, éste será aplicado de forma escalonada lineal.

La concesionaria deberá comprometerse a respetar los derechos de uso que ostenten terceras personas sobre elementos integrantes de la concesión por el plazo original por el que fueron constituidos o cedidos.

BOPA_11_441

Disposición transitoria novena. Régimen de prórrogas de las concesiones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

1. A las concesiones vigentes a la entrada en vigor de la presente disposición les será de aplicación el régimen de prórrogas previsto en el artículo 24, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, a excepción de la limitación del plazo objeto de la prórroga, el cual podrá llegar al plazo inicialmente previsto en el título de otorgamiento.

La presente prórroga será compatible con la ampliación prevista en la disposición anterior.

2. Asimismo, el régimen de prórrogas previsto en el artículo 24.2B) de la presente ley también resultará de aplicación a aquellas concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio que se encuentren en la situación prevista en los artículos 63.6 y 64.6 de la presente ley con título vigente el 1 de enero de 2018, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando las concesionarias sean administraciones o entidades sin ánimo de lucro y concurran razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen.

3. En los supuestos detallados en los apartados anteriores, serán computadas como nuevas inversiones relevantes, a efectos de lo previsto en el artículo 24.2.B1), aquellas que sean realizadas por la entidad concesionaria tras la entrada en vigor de la presente disposición, siempre que sean aprobadas por la Administración portuaria a tales efectos y se ajusten a los parámetros establecidos en el referido apartado B1).

Su cómputo se llevará a cabo mediante la actualización de los importes de la inversión en el momento de otorgarse la prórroga».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

El secretario de la comisión,
Francisco José Ocaña Castellón.
El presidente de la comisión,
Juan María Cornejo López.

BOPA_11_441

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

11-20/ACME-000033, Plazo de presentación en el Registro General del Parlamento de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 4 de noviembre de 2020

Sesión de la Mesa del Parlamento de 22 de octubre de 2020
Orden de publicación de 23 de octubre de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los plazos para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara adopta acuerdo o entra en su conocimiento vienen establecidos en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de febrero de 2020 (*BOPA* núm. 278, de 4 de marzo de 2020). Dichos plazos permiten a los servicios de la Cámara preparar toda la documentación necesaria y proceder a su adecuada distribución.

Al ser festivo el lunes 2 de noviembre de 2020 y estar previsto celebrar sesiones de la Mesa del Parlamento y de varias Mesas de Comisiones el día 4 de noviembre, así como del Pleno de la Cámara los días 4 y 5 de noviembre, a fin, entre otros asuntos, de que las Mesas de Comisiones que se celebren puedan fijar el orden del día de las sesiones de las correspondientes Comisiones de la siguiente semana, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2020, ha acordado:

1. En relación con la presentación en el Registro General del Parlamento de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 4 de noviembre de 2020, se establece lo que sigue:

A. Todos aquellos plazos fijados en el Reglamento del Parlamento de Andalucía no sufren variación y, en consecuencia:

a) Hasta las catorce horas del viernes 30 de octubre podrán presentarse interpelaciones que tengan por objeto cuestiones de máxima actualidad y preguntas de máxima actualidad dirigidas al Presidente de la Junta de Andalucía.

b) Hasta las diez horas del martes 3 de noviembre podrán presentarse enmiendas a las mociones y proposiciones no de ley que se debatan y voten en la sesión del Pleno de la Cámara de los días 4 y 5 de noviembre.

c) Hasta las diecinueve horas del martes 3 de noviembre podrán presentarse preguntas orales en Pleno que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad.

B. Hasta las doce horas del viernes 30 de octubre podrán presentarse iniciativas que hayan de tramitarse en Comisión, mientras que, para el resto de iniciativas y documentos, el plazo finalizará a las diez horas del mismo día.

2. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, sin perjuicio de su inmediato traslado a los Grupos Parlamentarios, al Consejo de Gobierno y a la Diputada no Adscrita.

Sevilla, 23 de octubre de 2020.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

11-20/PPPA-000001, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de octubre de 2020, por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz

Aprobado por la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el 16 de octubre de 2020
Orden de publicación de 23 de octubre de 2020

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.2.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía y en el apartado quinto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, y en el artículo 3.3 del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía.

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz para el año 2021 y sus bases de ejecución, que se recogen en el Anexo y cuyo resumen es el que sigue:

SECCIÓN 02, PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

	2021
Capítulo I	26.151.740
Capítulo II	9.673.290
Capítulo III	1.900
Capítulo IV	11.391.610
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	47.218.540
Capítulo VI	1.266.870
Capítulo VIII	150.000
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.416.870
TOTAL	**48.635.410**

BOPA_11_441

SECCIÓN 02, PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B – Actividad legislativa
Parlamento de Andalucía

	2021
Capítulo I	20.856.180
Capítulo II	8.875.900
Capítulo III	1.900
Capítulo IV	11.341.770
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	41.075.750
Capítulo VI	1.190.470
Capítulo VIII	150.000
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.340.470
TOTAL	**42.416.220**

PROGRAMA 1.1.C – Control Externo del Sector Público
Defensor del Pueblo Andaluz

	2021
Capítulo I	5.295.560
Capítulo II	797.390
Capítulo IV	49.840
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.142.790
Capítulo VI	76.400
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	76.400
TOTAL	**6.219.190**

SEGUNDO. Remitir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos pertinentes, el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

BOPA_11_441

ANEXO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

SECCIÓN 02

«PARLAMENTO DE ANDALUCÍA»

PROGRAMA 1.1.B «ACTIVIDAD LEGISLATIVA» (PARLAMENTO DE ANDALUCÍA)

PROGRAMA 1.1.C «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO» (DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ)

BOPA_11_441

ÍNDICE

1. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. PROGRAMA 1.1.B, ACTIVIDAD LEGISLATIVA

– RESUMEN POR CAPÍTULOS

– DETALLE DEL PRESUPUESTO

2. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. PROGRAMA 1.1.C, CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO.

– RESUMEN POR CAPÍTULOS

– DETALLE DEL PRESUPUESTO

3. SECCIÓN 02. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

4. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

BOPA_11_441

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B «ACTIVIDAD LEGISLATIVA»

BOPA_11_441

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B, ACTIVIDAD LEGISLATIVA

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PROGRAMA 1.1.B, «ACTIVIDAD LEGISLATIVA» RESUMEN POR CAPÍTULOS	
Capítulo I	20.856.180
Capítulo II	8.875.900
Capítulo III	1.900
Capítulo IV	11.341.770
Capítulo VI	1.190.470
Capítulo VIII	150.000
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA 1.1.B	**42.416.220**

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2021	2020	% 2021/2020
Capítulo I	20.856.180	20.145.110	3,53%
Capítulo II	8.875.900	8.308.210	6,83%
Capítulo III	1.900	0	
Capítulo IV	11.341.770	11.043.805	2,70%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**41.075.750**	**39.497.125**	**4,00%**
Capítulo VI	1.190.470	1.733.450	-31,32%
Capítulo VIII	150.000	150.000	0,00%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	**1.340.470**	**1.883.450**	**-28,83%**
TOTALES	**42.416.220**	**41.380.575**	**2,50%**

DETALLE DEL PRESUPUESTO

DETALLE DEL PRESUPUESTO

DETALLE DEL PROGRAMA 1.1.B, ACTIVIDAD LEGISLATIVA

CAP. I			GASTOS DE PERSONAL			20.856.180
1						
	10		ALTOS CARGOS		5.620.190	
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		5.620.190	
		10000	Retribuciones básicas	5.586.710		
		10001	Otras remuneraciones	33.480		
	11		PERSONAL EVENTUAL		1.123.350	
		110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.123.350	
	12		PERSONAL FUNCIONARIO		9.221.860	
		120	Retribuciones básicas		3.493.900	
		12000	Sueldos Grupo A.1	577.400		
		12001	Sueldos Grupo A.2	385.200		
		12002	Sueldos Grupo C.1	847.450		
		12003	Sueldos Grupo C.2	491.000		
		12005	Trienios	1.192.850		
		121	Retribuciones complementarias		5.708.960	
		12100	Complemento de destino	1.485.800		
		12101	Complemento específico	3.745.300		
		12108	Complemento por diferencias retributivas en incapacidad temporal y similares	10		
		12109	Otros complementos	477.850		
		122	Retribuciones en especie		19.000	
		12209	Otras	19.000		
	13		PERSONAL LABORAL		132.770	
		130	Retribuciones básicas laboral fijo		43.000	
		13002	Salarios Grupo III	32.200		
		13005	Antigüedad	10.800		

CAP. I			GASTOS DE PERSONAL			20.856.180
		131	Otras remuneraciones		89.770	
		13100	Complemento de categoría	21.500		
		13101	Complemento de puesto de trabajo	56.780		
		13108	Complemento por diferencias retributivas en incapacidad temporal y similares	10		
		13109	Otros complementos	11.480		
	15		INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		408.160	
		150	Productividad		408.160	
		15000	Personal funcionario	401.500		
		15001	Personal laboral	6.660		
	16		CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENTE EMPLEADOR		4.143.750	
		160	Cuotas sociales		3.475.110	
		16000	Seguridad Social	3.475.100		
		16002	Otras mutualidades	10		
		162	Prestaciones y gastos sociales del personal no laboral		659.140	
		16200	Formación y perfeccionamiento de personal	127.300		
		16201	Acción social	85.400		
		16202	Premios de jubilación al personal funcionario	144.300		
		16204	Seguros de vida y accidente	117.060		
		16211	Seguro diputados y diputadas	185.080		
		163	Prestaciones y gastos sociales del personal laboral		9.500	
		16300	Formación y perfeccionamiento de personal	5.700		
		16301	Acción Social	2.300		
		16305	Seguros de vida y accidente	1.500		
	17		OTROS GASTOS DE PERSONAL		10	
		170	Gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales		10	
		17009	Fondos adicionales	10		

CAP. I			**GASTOS DE PERSONAL**			**20.856.180**
	19		VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA		206.090	
		190	Incremento plantilla presupuestaria		206.090	
		19000	Incremento plantilla presupuestaria	206.090		

	CAP. II		**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**			**8.875.900**
2						
	20		ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		151.800	
		204	Arrendamientos de elementos de transporte		30.310	
		205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		13.260	
		206	Arrendamientos de sistemas para procesos de información		108.230	
	21		REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.528.510	
		212	Edificios y otras construcciones		1.090.110	
		214	Elementos de transporte		38.500	
		215	Mobiliario y enseres		1.000	
		216	Sistemas para procesos de información		398.900	
		21600	Equipos de procesos y transmisiones de datos	131.100		
		21602	Mantenimiento o adaptación de programas informáticos	267.800		
	22		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		4.786.980	
		220	Material de oficina		173.000	
		22000	Ordinario no inventariable	33.000		
		22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	65.000		
		22002	Material informático no inventariable	75.000		
		221	Suministros		424.120	
		22100	Energía eléctrica	311.920		
		22101	Agua	8.640		
		22103	Combustibles	37.800		
		22104	Vestuario	24.000		
		22109	Otros suministros	41.760		

	CAP. II		**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**			**8.875.900**
		222	Comunicaciones		234.000	
		22201	Postales y mensajería	18.000		
		22202	Telegráficas	100		
		22204	Servicios de acceso a datos y los servicios de acceso a comunicaciones troncales informáticas	215.900		
		223	Transportes		2.700	
		22309	Otros	2.700		
		224	Primas de seguros		49.620	
		22400	Edificios y otras construcciones	32.820		
		22401	Elementos de transporte	16.800		
		225	Tributos		1.900	
		22501	Locales	1.900		
		226	Gastos diversos		314.200	
		22601	Atenciones protocolarias y representativas	23.000		
		22602	Información, divulgación y publicidad	149.200		
		22606	Reuniones, conferencias y cursos	107.000		
		22607	Oposiciones y pruebas selectivas	30.000		
		22609	Otros	5.000		
		227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.587.440	
		22700	Limpieza y aseo	1.283.750		
		22701	Seguridad	841.700		
		22706	Estudios y trabajos técnicos	491.170		
		22707	Edición de publicaciones	83.500		
		22708	Estudios y trabajos técnicos del área TIC	592.450		
		22709	Otros	163.350		
		22710	*Catering*	131.520		
	23		INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.408.610	
		230	Dietas		50.000	
		23001	Dietas de personal	50.000		

	CAP. II		**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**			**8.875.900**
		231	Locomoción		20.000	
		23101	Del personal	20.000		
		233	Otras indemnizaciones		80.000	
		23301	Otras	80.000		
		235	Gastos de viajes y desplazamientos diputados		2.258.610	
	CAP. III		**GASTOS FINANCIEROS**			**1.900**
3						
	34		DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS		1.900	
		349	Otros gastos financieros		1.900	
		34900	Otros gastos financieros	1.900		
	CAP. IV		**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			**11.341.770**
4						
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		11.341.770	
		480	A familias e instituciones sin fines de lucro		10.681.580	
		48000	Asignaciones a grupos parlamentarios	10.681.580		
			G.P. Socialista 3.233.871,60			
			G.P. Popular Andaluz 2.547.898,92			
			G.P. Ciudadanos 2.057.918,28			
			G.P. Adelante Andalucía 1.665.933,84			
			G.P. Vox en Andalucía 1.077.957,61			
		486	Junta Electoral de Andalucía		74.550	
		487	Proyectos de ayuda y cooperación		585.640	
		48700	0,7% Organizaciones no gubernamentales y proyectos viables de ayuda al tercer mundo	292.820		
		48701	0,7% Otros proyectos de ayuda	292.820		

	CAP. VI		**INVERSIONES REALES**			**1.190.470**
6						
	60		PROYECTOS DE INVERSIÓN		1.002.920	
		602	Edificios y otras construcciones		42.350	
		60200	Edificios y otras construcciones	42.350		
		603	Maquinaria, instalaciones y utillaje		113.900	
		60301	Instalaciones técnicas	113.900		
		604	Elementos de transporte		180.000	
		605	Mobiliario y enseres		242.000	
		606	Sistemas para procesos de información		199.670	
		608	Otro inmovilizado material		80.000	
		609	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		145.000	
		60905	Aplicaciones informáticas desarrolladas a medida	15.000		
		60906	Programas informáticos bajo licencia	130.000		
	66		INVERSIONES DE REPOSICIÓN		187.550	
		662	Edificios y otras construcciones		48.400	
		66200	Edificios y otras construcciones	48.400		
		663	Maquinaria, instalaciones y utillaje		139.150	
		66301	Instalaciones técnicas	139.150		
	CAP. VIII		**ACTIVOS FINANCIEROS**			**150.000**
8						
	83		CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		150.000	
		831	Préstamos a largo plazo		150.000	
		83108	Anticipos reintegrables al personal	150.000		

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

PROGRAMA 1.1.C «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»

RESUMEN POR CAPÍTULOS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

PROGRAMA 1.1.C, CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PROGRAMA 1.1.C, «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO» RESUMEN POR CAPÍTULOS	
Capítulo I	5.295.560
Capítulo II	797.390
Capítulo IV	49.840
Capítulo VI	76.400
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA 1.1.C	**6.219.190**

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2021	2020	%2021/2020
Capítulo I	5.295.560	5.233.650	1,18%
Capítulo II	797.390	729.725	9,27%
Capítulo IV	49.840	51.250	-2,75%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**6.142.790**	**6.014.625**	**2,13%**
Capítulo VI	76.400	76.400	0,00%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	**76.400**	**76.400**	**0,00%**
TOTALES	**6.219.190**	**6.091.025**	**2,10%**

DETALLE DEL PRESUPUESTO

DETALLE DEL PROGRAMA 1.1.C, «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»

	CAP. I		**GASTOS DE PERSONAL**			**5.295.560**
1						
	10		ALTOS CARGOS		262.070	
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos		262.070	
		10000	Retribuciones dinerarias	262.070		
	11		PERSONAL EVENTUAL		3.783.850	
		110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		3.783.850	
	12		PERSONAL FUNCIONARIO		129.850	
		120	Retribuciones básicas		129.850	
		12005	Trienios	129.850		
	13		PERSONAL LABORAL		37.400	
		130	Retribuciones básicas personal laboral fijo		37.400	
		13005	Antigüedad	37.400		
	16		CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENTE EMPLEADOR		1.082.390	
		160	Cuotas sociales		983.650	
		16000	Seguridad Social	983.650		
		162	Prestaciones y gastos sociales del personal no laboral		98.740	
		16200	Formación y perfeccionamiento del personal	10.000		
		16201	Acción social	28.250		
		16202	Premios de jubilación	20.000		
		16204	Seguros de vida y accidente	40.490		

CAP. II			**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**			**797.390**
2						
	20		ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		43.030	
		202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones		1.700	
		204	Arrendamiento de elementos de transporte		16.200	
		205	Arrendamiento de mobiliario y enseres		610	
		206	Arrendamiento de sistemas para procesos de información		24.520	
	21		REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		114.590	
		212	Edificios y otras construcciones		45.730	
		213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		3.000	
		214	Elementos de transporte		1.000	
		215	Mobiliario y enseres		2.000	
		216	Sistemas para procesos de información		62.860	
		21600	Equipos de procesos y transmisiones de datos	9.500		
		21602	Mantenimiento o adaptación de programas informáticos	53.360		
	22		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		585.070	
		220	Material de oficina		30.900	
		22000	Ordinario no inventariable	7.500		
		22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	21.400		
		22002	Material informático no inventariable	2.000		

CAP. II			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			797.390
		221	Suministros		38.450	
		22100	Energía eléctrica	23.050		
		22101	Agua	4.000		
		22103	Combustibles	3.900		
		22104	Vestuario	3.000		
		22109	Otros suministros	4.500		
		222	Comunicaciones		138.520	
		22201	Postales y mensajería	35.670		
		22204	Servicios de acceso a datos y los servicios de acceso a comunicaciones troncales informáticas	102.850		
		223	Transportes		1.000	
		22302	Entes privados	1.000		
		224	Primas de seguros		2.700	
		22400	Edificios y otras construcciones	2.700		
		225	Tributos		14.350	
		22501	Locales	14.350		
		226	Gastos diversos		59.780	
		22601	Atenciones protocolarias y representativas	5.000		
		22602	Información, divulgación y publicidad	6.900		
		22603	Jurídicos y contenciosos	100		
		22606	Reuniones, conferencias y cursos	42.880		
		22608	Premios, concursos y certámenes	2.500		
		22609	Otros	100		
		22611	Cuotas por participación en entidades y organismos nacionales e internacionales	2.300		
		227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		299.370	
		22700	Limpieza y aseo	96.970		
		22701	Seguridad	53.000		
		22704	Custodia, depósito y almacenaje	11.000		
		22706	Estudios y trabajos técnicos	62.000		
		22707	Edición de publicaciones	66.200		
		22708	Estudios y trabajos técnicos del área TIC	10.000		
		22709	Otros	200		

CAP. II			**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**			**797.390**
	23		INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		54.700	
		230	Dietas		28.700	
		231	Locomoción		12.000	
		232	Traslados		12.000	
		233	Otras indemnizaciones		2.000	
CAP. IV			**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**			**49.840**
4						
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		49.840	
		485	Beca		6.600	
		487	0,7% Organizaciones no gubernamentales y proyectos viables de ayuda al tercer mundo		43.240	
CAP. VI			**INVERSIONES REALES**			**76.400**
6						
	60		PROYECTOS DE INVERSIÓN NUEVA		76.400	
		602	Edificios y otras construcciones		36.800	
		605	Mobiliario y enseres		4.000	
		606	Equipamientos para procesos de información		32.500	
		60600	Adquisición de equipos para procesamiento de información	27.000		
		60601	Adquisición de equipos ofimáticos	4.000		
		60602	Adquisición de equipos de transmisiones de datos	1.500		
		609	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		3.100	
		60906	Programas informáticos bajo licencia	3.100		

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

SECCIÓN 02 «PARLAMENTO DE ANDALUCÍA»

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

SECCIÓN 02, PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE LA SECCIÓN 02	TOTAL
Parlamento de Andalucía 1.1.B, Actividad Legislativa	42.416.220
Defensor del Pueblo Andaluz 1.1.C, Control Externo del Sector Público	6.219.190
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 02	**48.635.410**

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2021	2020	% 2021/2020
Actividad Legislativa	42.416.220	41.380.575	2,50%
Control Externo del Sector Público	6.219.190	6.091.025	2,10%
TOTAL	**48.635.410**	**47.471.600**	**2,45%**

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE LA SECCIÓN 02 Programas 1.1.B, Actividad Legislativa y 1.1.C, Control Externo del Sector Público	
Capítulo I	26.151.740
Capítulo II	9.673.290
Capítulo III	1.900
Capítulo IV	11.391.610
Capítulo VI	1.266.870
Capítulo VIII	150.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 02	**48.635.410**

COMPARATIVA POR CAPÍTULOS	2021	2020	% 2021/2020
Capítulo I	26.151.740	25.378.760	3,05%
Capítulo II	9.673.290	9.037.935	7,03%
Capítulo III	1.900		
Capítulo IV	11.391.610	11.095.055	2,67%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**47.218.540**	**45.511.750**	**3,75%**
Capítulo VI	1.266.870	1.809.850	-30,00%
Capítulo VIII	150.000	150.000	0,00%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	**1.416.870**	**1.959.850**	**-27,71%**
TOTAL	**48.635.410**	**47.471.600**	**2,45%**

BASES DE EJECUCIÓN

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN 02, PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, PARA 2021

En virtud de la autonomía presupuestaria de la que goza el Parlamento de Andalucía, conforme al artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprueban las siguientes

BASES DE EJECUCIÓN

Base 1. *Gastos.*

1. Los créditos se ajustarán a la clasificación económica del gasto público recogidas en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.

2. La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, a nivel de programa (1.1.B para el Parlamento de Andalucía y 1.1.C para el Defensor del Pueblo Andaluz) y subconcepto, respectivamente.

Base 2. *Ingresos.*

1. Los ingresos de la Sección 02 – Parlamento de Andalucía se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que, en estas normas o por Acuerdo de la Mesa, se establezca la afectación de algunos recursos a finalidades determinadas.

2. La Consejería competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, librará automáticamente, en firme y por cuartas partes las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz.

3. Todo ingreso distinto a las dotaciones presupuestarias indicadas en el punto anterior tendrá la consideración de ingreso no presupuestario.

4. Los ingresos obtenidos por reintegros de pagos realizados de manera indebida a cargo de créditos presupuestarios y los reintegros de los anticipos al personal concedidos en el ejercicio corriente podrán originar la reposición a sus respectivos créditos.

Base 3. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo

BOPA_11_441

y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Los créditos para gastos del programa 1.1.B, «Actividad Legislativa», se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo primero. Gastos de personal: la vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10, «Altos cargos», y la aplicación 162.11, «Seguro de diputados».

b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11, «Personal eventual» vincularán a nivel de artículo.

c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15, «Incentivos al rendimiento» vincularán a nivel de artículo.

B) Demás capítulos: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a «Atenciones protocolarias y representativas» (226.01), los créditos destinados a «Información, divulgación y publicidad» (226.02), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos» (227.06), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos en área TIC» (227.08) y los destinados a subvencionar a los grupos parlamentarios (concepto 480), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos. Las aplicaciones del capítulo VI vincularán a nivel de capítulo.

3. Los créditos para gastos del programa 1.1.C, «Control Externo del Sector Público», se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo primero - Gastos de personal: la vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones correspondientes al artículo 10, «Altos cargos», que vincularán a nivel de artículo.

B) Demás capítulos: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a «Atenciones protocolarias y representativas» (226.01), los créditos destinados a «Información, divulgación y publicidad» (226.02), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos» (227.06) y los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos del área TIC» (227.08), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos. Las aplicaciones del capítulo VI vincularán a nivel de capítulo.

Base 4. *Modificaciones de crédito.*

1. Es competencia de la Mesa de la Cámara la aprobación de cuantas modificaciones de créditos sean necesarias para la ejecución de los presupuestos, salvo la competencia delegada en el Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a lo previsto en el artículo 33.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha institución.

BOPA_11_441

Base 5. *Generaciones de crédito.*

1. Los expedientes que se tramiten por este concepto se iniciarán a petición del letrado mayor o secretario general de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, según corresponda, y previo informe de la Intervención General, se aprobarán por acuerdo de la Mesa del Parlamento, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden al respecto.

2. Podrán generar crédito en los estados de gastos los ingresos del ejercicio que se detallan en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía. En especial, podrá generarse crédito por:

– los intereses devengados por los depósitos monetarios en bancos y cajas de ahorro,

– las aportaciones recibidas en cumplimiento de convenios celebrados, para la realización de los gastos contemplados en el objeto del mismo,

– la participación en beneficios de los contratos celebrados de seguros o indemnizaciones recibidas,

– la venta de publicaciones,

– ingresos provenientes de enajenación de bienes, con destino a operaciones de inversión.

Base 6. *Ingresos indebidos.*

1. Tendrá la consideración de ingreso indebido cualquier abono en la tesorería de la Sección 02 cuando no concurre obligación de ingresar, bien porque se produce duplicidad en el ingreso, ingreso de cantidad superior a la debida o por cualquier otro motivo.

2. Para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos previamente deberá ser declarada la condición de ingreso indebido.

3. El procedimiento de reconocimiento de derecho por ingreso indebido podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado. El inicio de oficio corresponderá a los responsables de las unidades administrativas de gestión económica del Parlamento de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz, en su ámbito.

Tanto en el inicio a instancia de interesado como en el de oficio se deberá acompañar al expediente:

a) Los datos identificativos de la persona interesada, con indicación de nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y datos bancarios.

b) Justificación del ingreso indebido.

c) Informe de la Intervención General sobre la procedencia del mismo.

4. La competencia para reconocer la existencia de un ingreso indebido y el derecho a la devolución del mismo corresponderá a la Mesa del Parlamento, Presidencia del Parlamento, letrado o letrada mayor y Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a los límites que delimitan su competencia en materia de contratación.

Base 7. *Medios de pago.*

1. Los pagos de las obligaciones del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz se realizarán por la tesorería que corresponda por medio de transferencia bancaria.

BOPA_11_441

A tal fin, las personas físicas o jurídicas que deban percibir pagos como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias cumplimentarán el modelo de “alta de tercero” que figura como anexo a estas bases de ejecución. Se faculta a la Intervención General para las adaptaciones técnicas que resulten precisas para la adecuada cumplimentación del modelo.

2. No obstante, conforme se señala en la base siguiente, los pagos podrán realizarse mediante efectivo de la caja que exista a tal fin, de acuerdo con las normas de anticipos de caja fija, o bien mediante pagos con tarjeta de crédito habilitada a tal fin.

Base 8. *Anticipo de caja fija.*

1. La provisión de fondos de carácter no presupuestario y permanente de que se dota el anticipo de caja fija para el ejercicio 2021 ascenderá a 50.000 € para el Parlamento de Andalucía y a 25.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

2. El límite máximo anual de fondos disponibles asignado al procedimiento de Anticipo de Caja Fija, que incluirá el importe de los fondos en efectivo que se autoricen conforme el punto siguiente, no podrá exceder de 300.000 € para el Parlamento de Andalucía y de 150.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

3. El importe máximo de fondos en efectivo que se podrá autorizar será de 1.000 euros. Dicha autorización corresponderá al letrado o letrada mayor en el Parlamento de Andalucía y al secretario general de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, previo informe de la Intervención General, a petición de las personas responsables de las unidades de gestión económica.

4. Podrán realizarse pagos mediante efectivo de la caja que a tales efectos dispongan las unidades de gestión económica correspondientes. Los pagos se realizarán por dichas unidades mediante la presentación de los justificantes oportunos y la conformidad de dichos gastos por los responsables de la oficina que corresponda. No podrán abonarse mediante este sistema justificantes que unitariamente superen los 150 €.

5. Tarjetas de crédito:

a) Las unidades de gestión económica podrán disponer de una tarjeta de crédito, modalidad de prepago, para atender gastos correspondientes a billetes de avión o tren, así como se podrá disponer de Tarjetas Vía-T para la atención de los peajes de autopistas.

Excepcionalmente, se podrán atender pagos con las tarjetas de crédito por compras que únicamente se puedan realizar por Internet, debiendo quedar justificada dicha situación en el expediente.

b) Para cualquier pago que se realice mediante tarjeta de crédito o Vía-T se deberá aportar factura por cada una de las transacciones y conservarlas con los justificantes de pago. El cargo bancario, por sí sólo, no se aceptará como justificante.

c) El importe de la carga inicial de las tarjetas de prepago se realizará contra el saldo del anticipo de caja fija. Conforme se contabilicen los documentos de las cantidades dispuestas por este sistema, que al menos se realizará mensualmente, se recargará la tarjeta correspondiente por los importes justificados.

d) Serán responsables de las tarjetas:

– Para las tarjetas de recarga, los responsables de las unidades de gestión económica correspondientes.

– Para las tarjetas de Vía-T, los conductores a quienes se asignen las mismas.

BOPA_11_441

Base 9: Requisitos de la factura.

Las facturas emitidas por los proveedores que hayan entregado bienes, prestado servicios o realizado obras a favor del Parlamento de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz deberán reunir los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y cualesquiera otros que vengan impuestos por la normativa estatal o autonómica. Asimismo deberán incluir la siguiente información:

– Servicio o unidad proponente del gasto y código de expediente del gasto conforme a la información facilitada por el servicio de contratación o unidad responsable.

– Descripción detallada del servicio realizado o, en caso de suministro, desglose en factura del valor de cada uno de los elementos independiente que se adquieran.

DE LOS BIENES INVENTARIABLES

Base 10: Bienes muebles inventariables.

a) Serán inventariables aquellos bienes muebles que cumplan los siguientes requisitos:

– Que no sean fungibles –aquellos cuya vida útil sea superior a un año y no se consuman por el uso– y su coste de adquisición sea igual o superior a 300,50 €.

– Aquellos activos que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado, (p.e. incorporación de tarjetas o discos duros a ordenadores, instalación de radiadores, obras de modificación de la estructura, etc.), independientemente de su coste y que no sean sustitución o reparación de los mismos.

b) No obstante, regirán las siguientes excepciones que se incluirán en el inventario, en todo caso, con independencia de su valor:

– Mobiliario: sillas, mesas, armarios, cajoneras, archivadores, etc.

– Equipos para procesos de información: ordenadores, monitores, impresoras, escáner, equipos multifunción, proyectores, cámaras de vídeo y fotográficas, televisores, equipos de reproducción de audio y video.

– Electrodomésticos: frigoríficos, hornos microondas, etc.

c) Sin perjuicio de lo expuesto, podrán ser incorporados al inventario aquellos bienes muebles que, no alcanzando la cuantía mínima inventariable (300,50 €), la Intervención General estime conveniente que sean inventariados por las razones que en cada caso concreto sean de interés (por ejemplo, un lote o conjunto de bienes que, aun no siendo su valor individual igual o superior al de 300,50 euros, IVA incluido, el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia –juegos de mesa, etc.–).

d) Se incluirán en el inventario, obligatoriamente, los bienes considerados artísticos, independientemente de su precio de adquisición.

e) Aplicaciones informáticas: serán inventariables las aplicaciones informáticas (programas y softwares) que se adquieran en propiedad, y las que se adquieran bajo licencia de uso y explotación que no sean de

BOPA_11_441

renovación anual, y cuyo valor sea igual o superior a 300,50 euros (IVA incluido), incluidos todos los gastos inherentes a su desarrollo e instalación.

Por tanto, las aplicaciones informáticas adquiridas bajo renovación anual, o como actualizaciones o revisiones anuales, o cuyo valor sea inferior a 300,50 euros (IVA incluido), no serán inventariables. Asimismo, los gastos derivados del mantenimiento, vigilancia o control de las aplicaciones informáticas inventariables, tampoco serán inventariables.

Base 11: Bienes muebles no inventariables.-

No se considerarán inventariables aquellos bienes que tengan la siguiente naturaleza:

– El material ligero de oficinas (grapadoras, taladradoras, bolígrafos, etc.), a excepción de aquellos objetos elaborados con materiales nobles, electrónicos y eléctricos susceptibles de inventariar como consecuencia de la aplicación del criterio económico.

– El material de uso fungible de rápido deterioro, considerándose como tal aquel que con el uso se consuma, sea cual fuere su aplicación (papel, compuestos químicos, material de limpieza, productos alimenticios, etc.), independientemente de su coste.

– Las herramientas de uso individual (destornilladores, alicates, martillo, etc.) y pequeños aparatos (mecheros, soportes, memorias USB –pen drive–, etc.).

– El material de repuestos de máquinas, instalaciones y equipos (cables de instalación eléctrica, diferenciales, enchufes, cajas de distribución, tornillería, bombillas, etc.).

– Las cortinas, persianas y similares, excepto las de valor manifiestamente singular.

– Las lámparas fijas de techo y pared, excepto las de valor singular.

– Los paquetes estándar de software (MS Office, Windows XP, etc.).

Base 12: Precio de adquisición.-

El precio de adquisición por el que se valorarán todos los bienes inventariados incluye todos los gastos que figuran en la factura: gastos de transporte, instalación, seguros y accesorios hasta la puesta en funcionamiento del bien.

BOPA_11_441

ANEXO

MODELO ALTA DE TERCEROS

BOPA_11_441

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

TERCEROS

ALTA ☐

MODIFICACIÓN ☐

DATOS GENERALES

CIF/NIF:_____

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:_____

DOMICILIO:_____

PROVINCIA:_____

MUNICIPIO:_____ **TELÉFONO:**_____

CÓDIGO POSTAL:_____ **FAX:**_____

CORREO ELECTRÓNICO:_____

DATOS BANCARIOS

La persona titular de la cuenta IBAN abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZÓN SOCIAL que figura en los DATOS GENERALES

CÓDIGO BIC:_____ **DESCRIPCIÓN BIC:**_____

ENTIDAD:_____

CÓDIGO IBAN :_____

DILIGENCIA: La persona abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desea recibir los pagos que puedan corresponder. El Parlamento de Andalucía queda exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

EN_____**, A** _____ **DE** _____ **DE 20**____

A) Personas físicas	B) Personas jurídicas (a cumplimentar por la persona responsable de la empresa o asociación que ostente el poder suficiente para ello)
	FIRMADO: _____
	DNI:_____
FIRMADO:_____	**CARGO:**_____

Protección de datos.- Antes de firmar el formulario debe leer la información sobre protección de datos que se presenta en el reverso de este impreso.

SE DEBERÁ ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF

BOPA_11_441

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o las que se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores del Parlamento de Andalucía.

No será necesario cumplimentar este modelo si, como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

CIF/NIF- Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (NIF) de la persona física o entidad.

Apellidos y nombre / Razón social.- En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria, que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.
En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

Domicilio.- Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos. Se ruega se comunique dirección de correo electrónico para la remisión de información de interés del tercero.

Datos bancarios.-

- **Código de cuenta bancaria en formato IBAN.-** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es **obligatorio** para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.
- **Pagos europeos no nacionales.-** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, **con carácter obligatorio**, **además del IBAN, el BIC** (código de identificación del banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 11 caracteres.

Entrega.- Los modelos cumplimentados podrán ser entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado, en los lugares que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Parlamento de Andalucía,
Servicio de Gestión Económica
C/ San Juan de Ribera, s/n.
41009 - Sevilla

Protección de datos

Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para la oportuna tramitación de los expedientes de gasto y/o ingresos, por lo que se incorporarán a la actividad de tratamiento relativa a la “Gestión presupuestaria y económica”. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Rivera, s/n, 41009 – Sevilla o a través de la web www.parlamentodeandalucia.es

Información adicional:

https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/inventario-de-actividades-de-tratamiento

© Parlamento de Andalucía - ISSN:1133-0236 - DL:SE. 659-1993